Legislaciones vinculadas al Seguro





Resumen de legislaciones relacionadas con la actividad del seguro

Contenido

Legislaciones Tributarias y Contables2	2
Ley No. 113/2012 Del Sistema Tributario. Decreto No. 308/2012 Reglamento de la Normas Generales y de los Procedimientos Tributarios	
Resolución No. 360/2013 Anexo No. 2 Uso y contenido de las cuentas para la actividad empresarial, unidades presupuestadas de tratamiento especial y el secto cooperativo agropecuario y no agropecuario	
Legislaciones asociadas a la inversión extranjera	3
Decreto-Ley No. 313 De la Zona Especial de Desarrollo Mariel	3
Ley No. 118 De la Inversión Extranjera del 2014	3
Guía del Inversionista. Marco Legal, Reservas y Seguros	4
Legislaciones que compulsan la contratación del seguro en diversos sectores5	5
Ley No. 115 De la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre	5
Resolución No. 50/2014 Reglamento General sobre la Actividad de Importación y Exportación	
Resolución No. 1118/2014 Procedimiento de los permisos requeridos para el proc inversionista que se otorgan por el MITRANS	
Decreto No. 327/2014 Reglamento del Proceso Inversionista	9
Resolución No. 224/2014 Procedimiento de los permisos requeridos en el proceso inversionista para la tecnología que se otorgan por el Ministerio de Ciencia,	10
Tecnología y Medio Ambiente	10

ESICUBA Enero 2016



Legislaciones Tributarias y Contables

Ley No. 113/2012 Del Sistema Tributario. Decreto No. 308/2012 Reglamento de las Normas Generales y de los Procedimientos Tributarios

Reconoce dentro de los tributos aprobados el Impuesto sobre documento por la suscripción y renovación de pólizas de seguro.

Su pago es de carácter obligatorio y se realiza mediante un sello del timbre por valor de cinco (5) Pesos Cubanos o cinco (5) Pesos Convertibles, siendo la moneda en que se efectúe la operación de seguro la que indicará el tipo de sello que comprará el Asegurado.

La Póliza de Seguro carecerá de valor a los efectos legales de no ser gravada con este Impuesto.

Gaceta Oficial No. 053 Ordinaria del 21 de noviembre de 2012

Resolución No. 360/2013 Anexo No. 2 Uso y contenido de las cuentas para la actividad empresarial, unidades presupuestadas de tratamiento especial y el sector cooperativo agropecuario y no agropecuario

La Resolución No. 360/2013 del Ministerio de Finanzas y Precios, que modifica el "Nomenclador y Clasificador del Manual de Normas Cubanas de Información Financiera" para la actividad empresarial, unidades presupuestadas de tratamiento especial y el sector cooperativo agropecuario y no agropecuario, regula que: los gastos por concepto de pago de pólizas de seguro están comprendidos en las cuentas para Gastos Financieros (835 a la 839) mientras que las indemnizaciones recibidas deberán registrarse en los Ingresos Financieros (920 a la 925).

Gaceta Oficial No. 053 Ordinaria de 31 de octubre de 2013



Legislaciones asociadas a la inversión extranjera

Decreto-Ley No. 313 De la Zona Especial de Desarrollo Mariel

Artículo 38: Los concesionarios y usuarios están obligados a contratar el seguro de los bienes de cualquier tipo y las responsabilidades.

Artículo 39: Las aseguradoras cubanas, bajo condiciones competitivas a escala internacional, tendrán el derecho de primera opción. De no ser posible, la Superintendencia de Seguros autoriza el aseguramiento con entidades extranjeras. Las regulaciones para el otorgamiento de la autorización a la que se refiere el presente artículo se emiten por el Ministro de Finanzas y Precios.

Gaceta Oficial No. 026 Extraordinaria del 23 de septiembre de 2013

Ley No. 118 De la Inversión Extranjera del 2014

Artículo 1.4: Las disposiciones que contiene esta Ley incluyen las garantías a los inversionistas... También establecen el régimen bancario, el de exportación e importación, el laboral, el tributario, el de reservas y seguros y el de registro e información financiera...

Artículo 15.4: Los contratos de asociación económica internacional para la prestación de servicios profesionales tienen, entre otras, las características siguientes:

b) tienen por objeto la prestación conjunta de servicios de auditoría, asesoría contable, servicios de avalúos y finanzas corporativas, servicios de reingeniería organizacional, mercadotecnia y gestión de negocios e intermediación de seguros.

Artículo 50.1: Las empresas mixtas, los inversionistas nacionales y extranjeros partes en los contratos de asociación económica internacional y las empresas de capital totalmente extranjero están obligados a contratar el seguro de los bienes de cualquier tipo y las responsabilidades. Las aseguradoras cubanas tendrán el derecho de primera opción bajo condiciones competitivas a escala internacional.

Artículo 50.2: Las instalaciones industriales, turísticas o de otra clase o los terrenos, que sean cedidos en arrendamiento por empresas estatales u otras organizaciones



nacionales, son aseguradas por el arrendatario a favor del arrendador, en correspondencia con las condiciones previstas en el apartado anterior.

Gaceta Oficial No. 20 Extraordinaria de 16 de abril de 2014

Guía del Inversionista. Marco Legal, Reservas y Seguros

La inversión extranjera constituye con cargo a sus utilidades y con carácter obligatorio, una reserva para cubrir las contingencias que pudieran producirse en sus operaciones. Además pueden constituir reservas con carácter voluntario.

Están obligados a contratar el seguro de los bienes de cualquier tipo y las responsabilidades, teniendo las aseguradoras cubanas el derecho de primera opción bajo condiciones competitivas a escala internacional.



Legislaciones que compulsan la contratación del seguro en diversos sectores

Ley No. 115 De la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre

Artículo 50.3: Tienen preferencia sobre los créditos hipotecarios que se constituyan, los siguientes:

b) El importe de los premios del seguro del buque, embarcación y artefacto naval y de la dotación correspondientes al último año.

Artículo 100: En la hipoteca constituida sobre un buque, embarcación y artefacto naval, se entienden incluidos, salvo pacto en contrario: ... la indemnización que corresponda por abordaje u otro siniestro o suceso marítimo que de lugar a aquel, y la póliza de seguro que haya tomado para casos de siniestros o sucesos marítimos.

Artículo 143: Lo referente al Contrato de Seguro Marítimo se rige por lo dispuesto en la legislación vigente que le resulte aplicable.

Artículo 238.1: Los armadores o navieros de los buques, embarcaciones y artefactos navales que están cubiertos por una póliza de seguro, tienen que proteger estos medios como si no estuviesen asegurados.

Artículo 298: Son obligaciones del fletante:

c) Pagar los gastos relacionados con la gestión náutica del buque, embarcación y artefacto naval, como clasificación, seguros, mantenimiento, reparaciones, repuestos, lubricantes, provisiones, remuneraciones y manutención de la tripulación y las comisiones de corretaje.

Artículo 311: Son obligaciones del fletador:

a) Habilitar y avituallar el buque, embarcación y artefacto naval, dotarlo y sufragar todos los gastos para su explotación, que incluyen, salvo pacto en contrario, los importes de prima de los seguros de casco y maquinaria y la responsabilidad civil durante la vigencia del contrato de fletamento.

Gaceta Oficial No. 034 Extraordinaria de 4 de noviembre de 2013



Resolución No. 50/2014 Reglamento General sobre la Actividad de Importación y Exportación

Artículo 13: Las entidades elaboran la Política de Gestión de Importaciones por productos, agrupándolos acorde a las especializaciones de sus proveedores y por las prioridades de la entidad, sobre la base de las demandas y requerimientos presentados por sus clientes en años anteriores y teniendo en cuenta el plan económico aprobado, la que es aprobada por el órgano de dirección colectiva de las entidades y actualizada anualmente.

Esta política constituye la estrategia general de su gestión comercial e integra las actividades de mercadeo, comercial, financiera, logística y contable de la entidad con vistas a satisfacer las necesidades de sus clientes con la calidad requerida, cantidad y fecha solicitada, en condiciones de transportación y seguro óptimos y a los mejores precios posibles, estableciendo las directivas de negociación y definiendo los proveedores ideales para cada producto por año-plan presentado por sus clientes.

Artículo 28: En el análisis de los aspectos financieros de las operaciones comerciales, tales como: modalidades financieras a utilizar, pagos anticipados, garantías, coberturas de seguro de crédito oficial, ofertas sospechosas, especulativas o fraudulentas, entre otros, las entidades deben remitirse a las normas e indicaciones vigentes para las operaciones financieras con el exterior, emitidas por el Banco Central de Cuba.

Artículo 30: Constituye requisito para la concertación de contratos para la importación de mercancías, que el valor de los suministros correspondientes a los mismos, incluyendo el seguro y todos los gastos relacionados con la transportación, inspección, manipulación, habilitación y otros, si correspondiere, hasta que se produzca la entrega al cliente nacional, se encuentren incluidos en los presupuestos aprobados de estos.

Artículo 33: Para lograr sus objetivos, las entidades elaboran la Estrategia de Exportaciones de los bienes que comercializan, en la que se detallan los principales objetivos cuantitativos y cualitativos que se proponen alcanzar entre tres a cinco años, así como las acciones que acometerán para su cumplimiento. En dicha Estrategia deben incluirse, entre otros, los aspectos siguientes:

n) Política de transporte y seguro, incluyendo la selección del puerto de embarque más cercano al origen del producto.

Artículo 63: Los contratos de compraventa internacional, de fletamento de buques, de seguro y cualquier otro relacionado con ellos en el tráfico internacional de mercancías,



pueden suscribirse en el idioma que acuerden las partes, según los usos, costumbres y las condiciones del mercado.

Artículo 65: En el contrato de compraventa internacional se consignan, según proceda, entre otras cláusulas, las referidas a los siguientes aspectos:

- j) Condiciones de embarque, transportación y el seguro de las mercancías.
- 1) Entrega de los documentos originales y copias necesarias relativas a la propiedad de las mercancías, tales como conocimiento de embarque, guía aérea y otros de similar naturaleza, según corresponda; así como aquellos de carácter probatorio, facturas comerciales, certificados de origen, de calidad, sanitarios, fitosanitarios, de seguro, entre otros, emitidos por el suministrador, autoridad competente o un tercero, según proceda.

Artículo 71: Las entidades en concordancia con la política de fletamento, la planificación operativa mensual y semanal de mercancías de importación y exportación y lo establecido para el trabajo con entidades transitarias, han de adoptar todas las medidas para garantizar que el embarque, la transportación internacional y el seguro de las mercancías, se realicen de la forma más oportuna, eficiente y económica posible, reflejando el resultado de sus acciones en el contrato de compraventa internacional.

Artículo 72: En los contratos que amparen operaciones de importación de mercancías, las entidades deben establecer, en los casos que proceda, la obligación del proveedor extranjero de notificar el embarque de las mercancías, la cual debe realizarse en el plazo requerido, de modo tal que le garantice a las entidades el cumplimiento de las obligaciones adquiridas con los clientes nacionales y terceros, y le facilite, entre otros aspectos los siguientes:

e) Cumplir los términos acordados en las pólizas de seguro suscritas.

Artículo73: En los contratos que amparen operaciones de importación de mercancías, las entidades deben establecer los documentos que requieren le sean remitidos por el proveedor extranjero, precisando el tipo de documento, la forma y cantidades que deben ser emitidos, así como el plazo y vía de su envío, los que han de ser remitidos al domicilio legal de las entidades. Entre los documentos a considerar, se encuentran los siguientes:



h) Certificado o reporte de seguro, en el caso de los términos CIF y CIP previstos en los INCOTERMS, declarando como beneficiario a las entidades.

Artículo 75: Cuando el objeto del contrato de importación de mercancías lo constituyan cargas masivas (homogéneas) o generales, no contenerizadas, la parte que tenga la obligación de procurar y contratar el transporte internacional mediante la formalización de un Contrato de Fletamento (Charter Party) para un buque parcial o completo, viene obligada a:

a) Emitir el requerimiento de fletamento con todos los términos necesarios, dirigido a un armador, operador o agente de fletamento de buques (broker) autorizado en nuestro país mediante Licencia de Operación de Transporte del Ministerio del Transporte, según lo establecido en la Política de Fletamento del país, velando porque el buque esté clasificado en una Sociedad perteneciente a la Asociación Internacional de Buques ("IACC"), protegido por un seguro de P&I (Protección e Indemnización) adecuado, que disponga de todos los certificados debidamente actualizados incluyendo su Código Internacional para la Seguridad del buque ("ISM") por parte de sus Armadores u Operadores y el Código Internacional para la Seguridad del Buque y los puertos ("ISPS").

Artículo 79: En los casos que proceda, según el término comercial acordado (INCOTERM), las entidades vienen obligadas a asegurar las mercancías mediante la concertación con una aseguradora nacional, de la póliza de seguro correspondiente que cubra los riesgos a que están sometidas las cargas (incluye seguro de huelga y guerra) desde o hasta que se produzca el traspaso de la responsabilidad y los riesgos, según corresponda.

Artículo 80: En operaciones comerciales donde tenga que ser utilizado un INCOTERM, por el cual el seguro de la mercancía corresponda procurarse por el vendedor, definiendo siempre como beneficiario al comprador, este último debe inducir a que se obtenga la correspondiente póliza de seguro de clase "A" mediante una entidad aseguradora cubana. En caso de imposibilitarse ello, por causas muy justificadas, debe conservarse, en el expediente de la operación comercial en cuestión, las correspondientes evidencias. Se excluyen de esta disposición los contratos que se suscriban bajo acuerdos gubernamentales en los que se regulen otras condiciones.

Gaceta Oficial No. 13 Extraordinaria de 12 de marzo de 2014



Resolución No. 1118/2014 Procedimiento de los permisos requeridos para el proceso inversionista que se otorgan por el MITRANS

Artículo 9: En la solicitud del permiso para la adquisición de aeronaves y sus componentes mayores y agregados, (...) el solicitante de la compra debe poseer:

- 5) Copia de la Póliza de Seguros.
- 48) Póliza de Seguro de la empresa Seguros Internacionales de Cuba, S.A. (ESICUBA).
- 49) Póliza de Seguros a Terceros en superficie (Cuba).

Gaceta Oficial No. 5 Extraordinaria del 23 de enero de 2015.

Decreto No. 327/2014 Reglamento del Proceso Inversionista

Artículo 28: El inversionista tiene las obligaciones y atribuciones siguientes:

27) Contratar, en los casos que se requieran, los servicios del seguro, con el alcance y cobertura convenientes.

Artículo 195: En A los fines de la planificación y su control, las inversiones se estructuran en los componentes siguientes:

b) Equipos: Es el valor de la totalidad de los equipos y maquinarias, incluye los de transporte y el mobiliario, ya sean importados o de producción nacional e independientemente que requieran o no trabajos de montaje y que constituyan parte integrante del proceso productivo o de servicio. Incluye el gasto por concepto de fletes, seguros, gastos de transportación a su destino final y de instalación.

Gaceta Oficial No. 5 Extraordinaria del 23 de enero de 2015



Resolución No. 224/2014 Procedimiento de los permisos requeridos en el proceso inversionista para la tecnología que se otorgan por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

Anexo No. 3

En el Expediente Técnico, Solicitud de la Licencia Tecnológica, Hoja de Trabajo No. 2: Costos de la Variante Tecnológica Seleccionada

Gaceta Oficial No. 5 Extraordinaria del 23 de enero de 2015